

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 96.-

Por el cual se autoriza al H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Dgo., para que enajene a título oneroso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 55 Fracción-XXVII de la Constitución Política Local del Río, Dgo., para los lotes "A" y "B" que constan de 77 metros cuadrados. PAG.1270

DECRETO No. 97.-

Por el cual se autoriza al H. Municipio de Rodeo, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en uso de los recursos propios de esta Institución el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de N \$ 170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100) M.N. PAG.1273

ACUERDO ADMINISTRATIVO.-

Por el cual se procederá a la Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, de los Planos que contengan la delimitación de los Solares Urbanos y de los Títulos que al respecto expida el Registro Agrario Nacional. PAG.1277

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO -
DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
Con fecha 26 de Marzo del presente año, el C. Presidente Muni-
cipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Rio, -
Dgo., envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa
de Decreto la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas --
integrada por los CC. Diputados; Francisco Garza Espino, Juan
Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Perez, Presidente, Secre-
tario y Vocal respectivamente mismos que emitieron su dictamen
favorable con base en los siguientes:

ESTA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZA EN EJECUCIÓN

EL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS FUNDIDOS

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que una vez que la Comisión dictaminadora se abocó
al estudio de la Iniciativa que nos ocupó, encontramos que a-
la misma se acompañó el Acta de Sesión de Cabildo de fecha 3
de Enero de 1993, por medio de la cual solicita autorización
para la venta de dos lotes propiedad del referido Municipio:-
El Primero, el Terreno denominado "A", que consta de 77 M²,--
(Setenta y Siete Metros Cuadrados) y colinda al Norte con --
propiedad de la Señora Lina Yescas en 7.50 (Siete Metros --
Cincuenta Centímetros); al Sur con propiedad del Señor Lorenzo
García en 8.00 (Ocho Metros Lineales); al Este con propiedad
del Señor Lorenzo García en 10.00 (Diez Metros Lineales); al
Oeste con propiedad del Señor Lorenzo García en 10.00 (Diez --
Metros Lineales); y el segundo denominado terreno "B", que --
consta de 30 M², (Treinta Metros Cuadrados), con las siguien-
tes medidas y colindancias; Al Norte en 6.20 M (Seis Metros --
Veinte Centímetros) con propiedad de la Señora Laura Cecilia-
García; al Sur en 4.00 (Cuatro Metros Lineales) con propiedad
del Señor Lorenzo García; al Oriente en 6.00 (Seis Metros --
Lineales) con la calle Francisco Villa; y al Poniente en 5.50
(cinco Metros Cincuenta Centímetros) con propiedad de la Señora
Manuela García.

SEGUNDO. - Que a la solicitud presentada se acompañaron los --
croquis relativos a los terrenos cuya enajenación se solicite
así como las Certificaciones del Registro Público de la propie-
dad por medio de las cuales se hace constar que los referidos
terrenos no están registrados a nombre de persona alguna, por
lo que dichos inmuebles se estima, se encuentran contemplados
dentro del supuesto contenido en el Artículo 115 de la Consti-
tución Política Local.

TERCERO. - Que conforme a lo establecido en la Constitución --
Política Local, en su Artículo 55 Fracción XXVII, que a la --
letra dice:

"ARTICULO 55.- El Congreso tiene facultades para
legislar en todo aquello que no esté expresamen-
te establecido como atribución del Congreso de-
la Unión o alguna de sus Cámaras y además para:

XXVII.- Autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para la enajenación de bienes inmuebles propiedad -- del Estado o Municipales respectivamente. En el caso de venta ésta deberá efectuarse en pública subasta y al mejor postor, teniendo como base su valor real y con expresa prohibición de que se finque a favor de un funcionario público federal, estatal o municipal, de sus parientes consanguíneos o línea recta sin limitación de grado o transversal hasta el cuarto grado de sus parientes por afinidad o consanguíneos de éstos hasta el tercer grado".

CUARTO.- Que el Honorable Ayuntamiento de San Juan del Rio, Dgo., de acuerdo con las prioridades y necesidades del mismo, ha tomado la determinación de aprobar en la Sesión de Cabildo correspondiente, lo relacionado con la venta de los dos lotes de terreno propiedad del referido municipio, y considerando que los terrenos mencionados en el Considerando Segundo de este dictamen, dadas sus dimensiones, no son adecuados para ser utilizados por el propio municipio en obras de beneficio social, por lo que en mejor beneficio al mismo, será que el producto de la venta de referencia pase al fortalecimiento de la Hacienda Municipal, para que se continúe estando en aptitud de beneficiar a los habitantes del Municipio solicitante.

DECRETO No. 96

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO -- LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, --

A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de San Juan del Rio, Dgo., para que enajene a título oneroso, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55 Fracción XXVII de la Constitución Política Local, los Lotes "A" y "B", que constan de 77 M2 (Setenta y Siete Metros Cuadrados) y 30 M2 (Treinta Metros Cuadrados) respectivamente, y tienen las siguientes medidas y colindancias: El Primero, denominado "A": al norte con propiedad de la Señora Lina Yescas con 7.50 (Siete Metros Cincuenta Centímetros); al Sur con propiedad del Señor Lorenzo García con 8.00 (Ocho Metros Lineales); al Este con propiedad del Señor Lorenzo García con 10.00 (Diez Metros Lineales); al Oeste con propiedad del Señor Lorenzo García con 10.00 (Diez Metros Lineales); el segundo, denominado terreno "B", con las siguientes medidas y colindancias: al norte con 6.20 (Seis Metros Veinte Centímetros) con propiedad de la Señora Laura Cecilia García; al Sur en 4.00 (Cuatro Metros Lineales) con propiedad del Señor Lorenzo García; al Oriente con 6.00 (Seis Metros Lineales) con la calle Francisco Villa; y al poniente en 5.50 (Cinco Metros Cincuenta Centímetros) con propiedad de la Señora Manuela García; y el producto de la venta pasará a fortalecer la Hacienda Municipal del Ayuntamiento solicitante.

Con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, Luis Cisneros Paredes, Presidente, Secretario de Hacienda y Crédito Público, respectivamente, y el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, José Gómez Cárdenas, Presidente, Secretario de Hacienda y Crédito Público, respectivamente, en su carácter de Presidente y Vicepresidente de la Federación, respectivamente, y el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Francisco Gómez Morín, Presidente, Secretario de Hacienda y Crédito Público, respectivamente, en su carácter de Presidente de la Federación, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO UNICO. - El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO UNICO. - El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá que se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de Mayo de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. JAIME HERRERA VALENZUELA
PRESIDENTE

~~NATIVIDAD IBARRA RAYAS~~
~~SECRETARIO~~

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese -
a quienes corresponda para su exacta observancia. **JUANA MA. NAHOUl PORRAS**
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango,
Dgo., a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa -
y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

110 ALFREDO BRACHO BARBOSA.

"1993, AÑO DEL CL ANIVERSARIO DEL FALLECIMIENTO DEL -
BENEMERITO DE LA PATRIA, GRAL. DON GUADALUPE VICTORIA"

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO -
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE -
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-
do dirigirme el siguiente:

Con fecha 30 de Abril del presente año, el C. Pre-
sidente Municipal de Rodeo, Dgo., envió a esta H. LIX Legis-
latura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene autori-
zación para contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras
y Servicios Públicos, S.N.C., con el objeto de financiar
el costo de un camión nuevo marca Dodge D600, Chasis y Cabi-
na, Modelo 1993; la mencionada autorización del crédito soli-
citado, ascendería a la cantidad de: N\$170,000.00 (CIENTO SE-
TENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), la cual fue turnada a -
la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: --
Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y Jo-
sé Luis Cisneros Pérez; Presidente, Secretario y Vocal res-
pectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable con
base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que nuestra Constitución Política Local, en su Ar-
tículo 113 establece como limitante para los Ayuntamientos, -
contar con la autorización del Congreso del Estado, en el ca-
so de que contraiga obligaciones, que para su cumplimiento -
tengan señalado un término que exceda al período de su ges-
tióñ; como es el caso de la solicitud a que se hace referen-
cia en el preámbulo de este Decreto; y que se asienta en la --
decisión señalada como octava del Acta de Cabildo del Ayunta-
miento solicitante y la cual dice:

"OCTAVA.- Se faculta a este Ayuntamiento para que solicite -
ante el Congreso del Estado su anuencia para la contratación
del presente crédito por encontrarse en el supuesto del Ar-
tículo 113 de la Constitución Política del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Que la Comisión, después de haber analizado la de-
cumentación accesoria a la solicitud de autorización que nos
ocupó, encontró que a la misma se acompaña la copia certifi-
cada del Acta de Cabildo de fecha 17 de Marzo de 1993, la --
cual quedó asentada en el libro de actas de Cabildo de ese -
Ayuntamiento, a fojas números 218, 219 y 220, y en la cual -
quedó registrado el acuerdo adoptado por ese H. Cabildo; y -
siendo que el Honorable Ayuntamiento de Rodeo, Dgo., de acuer-
do a las prioridades de sus necesidades determinó en la Se-
sión de Cabildo antes referida, lo relacionado a la autoriza-
ción para concertar el crédito necesario ante el Banco Nacio-
nal de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y además viendo, -
la Comisión que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, -
dentro de sus políticas gubernamentales, destaca el amplio -
respaldo que ha dado a los Municipios de nuestra Entidad Fe-
derativa, procurando su desarrollo, y por ende ha aceptado -
en múltiples ocasiones, constituirse, a petición de los pro-
pios Ayuntamientos, en deudor solidario de las líneas de cré-
dito que se contratan para el fin anteriormente señalado, --
que es el beneficio y el desarrollo integral de los Municipi-
pios.

ARTICULO UNICO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguien-
TERCERO.- Que la Comisión, estima que el H. Ayuntamiento de
Rodeo, Dgo., deberá cumplir con las disposiciones legales de
la Ley de Deuda Pública del Estado y con la intervención de
la Secretaría de Finanzas en los términos que marca el Orde-

SEÑORES DIPUTADOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE DURANGO, AÑO 1991
- 2 - SEÑORES DIPUTADOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE DURANGO, AÑO 1991

- SEÑORES DIPUTADOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE DURANGO, AÑO 1991
- SEÑORES DIPUTADOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE DURANGO, AÑO 1991

namiento Legal antes referido, para poder estar en aptitud de ejercer la línea de crédito de que trata en su solicitud en consecuencia de lo anterior la Comisión es de la opinión que la solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de Rodeo, Dgo., por conducto de su Presidente Municipal es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 97

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL,

A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al Municipio de Rodeo, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios de esta Institución, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de: N\$ 170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL NUEVOS PESOS - -00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 50% si lo concede el Banco acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.— El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente para cubrir el costo de un camión nuevo Marca Dodge D600, Chasis Cabina, Modelo 1993 con recolectora de basura con una capacidad de 10 metros cúbicos, que se utilizará para Equipo de Limpieza de la Presidencia Municipal, así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamiento de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco acreditante, y en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de esos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.— Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa de TR+2.5 puntos, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., por el Banco de México.

Por falta de pago oportuno de cualquiera de los pagos mensuales además del interés normal que se seguirá causando en época de mora, el acreditado deberá cubrir al Banco intereses moratorios de 1.5 veces la tasa de referencia revisable men-

- 3 -

"1993, AÑO DEL CUMPLIMIENTO DEL FESTIVAL DE GUADALUPE VICTORIA"

sualmente, utilizando la tasa de referencia, vigente en la fecha en que el acreditado debiera haber cubierto su obligación, los intereses moratorios se calcularán sobre el capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de vencimiento del plazo pactado hasta su total liquidación.

ARTICULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al contrato de crédito será pagado por el referido Ayuntamiento al Banco acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de 36 meses, mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la Tabla de Amortización correspondiente. En virtud de que dicho plazo excede del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el Artículo 113 de la Constitución Política Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento de Rodeo, Dgo., se le autoriza expresamente a la celebración de este contrato.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Rodeo, Dgo., para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria - por tales y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado, derivadas del contrato en que formalice la apertura del crédito que se autoriza y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecta las participaciones presentes y futuras que en impuestos Federales correspondan al Estado, - sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el Artículo anterior.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes con el fin de que se garantice el interés de la ciudadanía en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"1993, AÑO DEL CL ANIVERSARIO DEL FALLECIMIENTO DEL -
BENEMERITO DE LA PATRIA, GRAL. DON GUADALUPE VICTORIA"

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, -
en Victoria de Durango, Dgo., (26) veintiseis de Mayo de -
(1993) mil novecientos noventa y tres.

JAIME HERRERA VALENZUELA
DIPUTADO PRESIDENTE.

~~NATIVIDAD IBARRA RAYAS
DIPUTADO SECRETARIO.~~

JUANA MARIA NAHOL PORRAS
DIPUTADO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO, EMITE EN BASE A LOS SIGUIENTES

CONSIDERANOS:

- PRIMERO: QUE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, LA EXPEDICIÓN DE LA NUEVA LEY AGRARIA Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES URBANOS, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, TIENEN POR OBJETO GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA TENENCIA DE LA TIERRA EJIDAL.
- SEGUNDO: QUE EL NUEVO MARCO LEGAL AGRARIO BUSCA PRIORITARIAMENTE, DAR CERTIDUMBRE JURÍDICA AL CAMPO, CAPITALIZARLO PARA REACTIVAR LA PRODUCCIÓN Y PROTEGER Y FORTALECER LA VIDA EJIDAL Y COMUNAL. EN TAL SENTIDO, ES NECESARIO DESARROLLAR UN AMPLIO CONJUNTO DE ACTIVIDADES PARA DAR OPERATIVIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA AGRARIA.
- TERCERO: QUE ALGUNAS DE ESTAS ACTIVIDADES SE ENMARCAN DENTRO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES URBANOS. ASÍ PUES, EL PROCEDER SE DIRIGE A LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EJIDAL, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS PARCELARIOS SOBRE TIE-

“1993, AÑO DEL 21 ANIVERSARIO DEL FALLECIMIENTO DEL
BENEMERITO GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUADALUPE VICTORINO

RRAS DE USO COMÚN, ASÍ COMO LOS TÍTULOS DE LOS SOLARES URBANOS EN FAVOR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS INDIVIDUOS QUE INTEGRAN LOS EJIDOS QUE ASÍ LO SOLICITEN, SIENDO BENEFICIARIOS DIRECTOS DE DICHO PROGRAMA LOS EJIDATARIOS, LOS POSESIONARIOS Y LOS AVECINDADOS.

CUARTO: QUE EXISTEN EN EL ESTADO ALREDEDOR DE 1,048 EJIDOS, UBICADOS EN LOS DIVERSOS MUNICIPIOS, SUSCEPTIBLES DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDE; EN ESTE SENTIDO, CONVIENE RESALTAR EL HECHO DE QUE LA APLICACIÓN DEL MISMO ES TOTALMENTE VOLUNTARIA, POR LO CUAL REQUIERE LA ORGANIZACIÓN, DECISIÓN Y ACUERDO DE LOS EJIDOS.

QUINTO: QUE LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES URBANOS DEMANDA LA CONJUNCIÓN DE ESFUERZOS DE DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS FEDERALES Y ESTATALES, QUE MEDIANTE SU COLABORACIÓN COORDINADA PROVEAN LO NECESARIO PARA GARANTIZAR LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EJIDAL.

SEXTO: QUE, EN TAL VIRTUD, ES NECESARIO QUE LOS PLANOS Y TÍTULOS QUE EXPIDA EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, SEAN INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE, EN FORMA ÁGIL Y EXPÉDITA Y SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE UNA CARGA ONEROSA PARA LOS BENEFICIARIOS DE DICHO PROGRAMA, CONCRETÁNDOSE DE ESTA MANERA EL PROPÓSITO QUE INSPIRA A LAS NUEVAS DISPOSICIONES EN MATERIA AGRARIA.

SEPTIMO: QUE LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA PROCEDE REDUNDARÁ, SIN DUDA ALGUNA, EN BENEFICIO DE LOS CAMPESINOS DEL

- 3 -

PAÍS, AL DOTÁRSELES DE CERTEZA JURÍDICA EN LA TENENCIA DE SUS TIERRAS, LO QUE A SU VEZ, REPERCUTIRÁ FAVORABLEMENTE EN LA MODERNIZACIÓN DEL CAMPO, AL AUMENTAR LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD, MEJORAR LOS NIVELES DE VIDA DE LA POBLACIÓN RURAL, Y REVERTIR LOS FENÓMENOS DE MINIFUNDISMO Y SIMULACIÓN.

ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANECA EN EJECUCIÓN EL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTE EJECUTIVO DE MI CARGO HA -
TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

ACUERDO ADMINISTRATIVO:

PRIMERO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO, PROCÉDASE A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CORRESPONDIENTE, DE LOS PLANOS QUE CONTENGAN LA DELIMITACIÓN DE LOS SOLARES URBANOS Y DE LOS TÍTULOS QUE AL RESPECTO EXPIDA EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES URBANOS, PROCEDE, DEBIENDO EFECTUARSE DICHO REGISTRO EN FORMA GRATUITA Y SIN QUE EL TRÁMITE REPRESENTE CARGA ONEROSA PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA.

Asimismo, a solicitud del Comisariado Ejidal correspondiente, expídase sin costo alguno, la certificación sobre los planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano.

SEGUNDO: PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO, EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL REMITIRÁ DIRECTAMENTE AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE, LOS TÍTULOS CUYO REGISTRO SE REQUIERA.

- 4 -

TRANSITORIO: UN MÉTODO PARA DESARROLLAR HABITOS

UNICO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y - ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZA EN EJECUCIÓN EL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES URBANOS EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE DURANGO,
DGO., A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVE-
CIENTOS NOVENTA Y TRES, ANTE EL C. LIC. ALFREDO BRACHO BARBO-
SA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, QUE DÁ FE. - - - - -

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

MSE*ABB*JTC*SEO.